



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con 1) escrito y anexos presentados por Leonardo Jiménez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, y 2) escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 6804 y 7159, respetivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por Leonardo Jiménez, quien se ostenta como **Síndico del Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, para el año dos mil quince, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado a Teódulo Tapia en auto de ocho de enero de dos mil quince, a quien se solicitó acreditar dicho carácter, en relación con lo cual, en lo que importa, manifiesta lo siguiente:

**“PRIMERO. Con fecha 01 de enero de 2014, el C. Valentín Obispo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Lucas Camotlán, en acatamiento a la decisión de la Asamblea general de Ciudadanos de este Municipio, celebrada en la misma fecha 01 de enero de 2014, conforme a nuestro sistema de usos y costumbres, tradiciones y prácticas democráticas que como Municipio indígena tenemos, expidió a favor del ciudadano Teódulo Tapia el nombramiento para desempeñar el cargo de Síndico Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014 (...)**

**SEGUNDO. Con fecha 05 de octubre de 2014, en el Municipio de San Lucas Camotlán (...) se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la Elección de Concejales Propietarios y Suplentes al Honorable Ayuntamiento de San Lucas Camotlán, que fungirán durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la cual, una vez realizado el cómputo de los votos emitidos, resulté electo como Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Camotlán (...)**

Atento a lo anterior, por principio de cuentas, se tiene por no desahogado el requerimiento formulado a Teódulo Tapia, en virtud de que no compareció a acreditar su personalidad como Síndico del **Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Oaxaca**, para el año dos mil quince.

Por otro lado, en virtud de que del escrito y anexos de cuenta se advierte que Leonardo Jiménez se ostenta con el carácter antes indicado y exhibe diversas documentales para acreditarlo, con fundamento en los artículos 4, último párrafo, y 11, párrafos primero y segundo, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa citada, se tiene por presentado al promovente con dicha **personalidad**, designando **domicilio** para oír y recibir notificaciones, así como **autorizados y delegados**.

Además, toda vez que ratifica "*en todas y cada una de sus partes*" el escrito de Teódulo Tapia, de veinte de diciembre de dos mil catorce, recibido en este Alto Tribunal el siete de enero de dos mil quince y registrado con el número 4750, en el que promueve **incidente de nulidad de notificaciones** contra la realizada el veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante **oficio 55/2014**, por el actuario adscrito al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca**, con fundamento en los artículos 12 y 13, primer y tercer párrafos, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por presentada su impugnación y, consecuentemente, con el escrito y anexos de cuenta, **se ordena formar el cuaderno incidental respectivo**, y agregar a los autos copia certificada de dicha promoción, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, glósese al expediente el escrito de este día, suscrito por el **delegado del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, atento a su solicitud, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se autoriza, a su **costa, la expedición de las copias simples que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Municipio de San Lucas Camotlán, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca**. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM